

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 14 de septiembre de 2022.

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA**

Demandante: **ESTELA CARDONA IDÁRRAGA**

Demandados: **CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S.
ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00211-00

Sustanciación No. 801

A) Conforme a la constancia, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Deberá indicarse cuáles son los nombres, domicilios, números de identificación y dirección física y electrónica para efectos de notificación de los representantes legales de las entidades demandadas (CGP, art. 82, num. 2° y 10°).

-No se indicó el domicilio de las partes. Es oportuno aclarar que si bien es cierto las figuras de domicilio (CGP, art. 82, num. 2°) y dirección para efectos de notificación (CGP, art. 82, num. 10°) pueden coincidir, la primera determina aspectos cardinales como lo es la competencia para conocer de los asuntos y debe ser indicada expresamente en la demanda.

-Deberá adecuar los hechos sexto y décimo libelo, dividiéndolos en partes, puesto que los mismos son extensos y en cada uno se desprende otros hechos (CGP, art. 82, num. 5°).

-Así mismo, deberá dar claridad en los hechos explicando de manera breve y sucinta la razón por la cual solicita la nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en las Escrituras Públicas No. 5289 del 13 de julio de 2012, No. 5839 del 31 de julio de 2012, No. 5720 de 24 de julio de 2013 y No. 8511 del 22 de octubre de 2013, pues según lo narrado en los fundamentos facticos, se avizora que la inconformidad de la demandante radica en el acto celebrado a través de la E.P. No. 3985 del 29 de mayo de 2012 mediante la cual solicitó la actualización de área y linderos del predio identificado con FMI 100-52882 (CGP, art. 82, num. 5°).

-Igualmente, deberá especificar cuáles son las causales de nulidad absoluta respecto a cada uno de los actos escriturarios que se pretenden declarar nulos (CGP, art. 82, num. 5°).

-Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades actualizados, toda vez que los aportadas datan del 18 de enero de 2012 respecto a la

Arquidiócesis de Manizales (Folio 21 del archivo 02 del C01) y del 14 de marzo de 2019 respecto de la Constructora Berlín S.A.S. (Folios 30 a 35 del archivo 02 del C01).

-En virtud del artículo 212 del Código General del Proceso, deberá enunciarse concretamente los hechos que serán objeto de la prueba testimonial.

-Deberá corregir y/o complementar el dictamen aportado, toda vez que no cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP, pues específicamente de los diez requisitos allí enlistados, solo se cumple con la descripción del perito que rinde en el dictamen prevista en el numeral primero y el suministro de los documentos en que se apoyó para su elaboración, so pena de no ser tenido en cuenta. Al efecto, deberá indicarse en dicho dictamen:

1. Numeral 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
2. Numeral 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
3. Numeral 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
4. Numeral 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
5. Numeral 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
6. Numeral 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
7. Numeral 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
8. Numeral 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

-Como quiera que la parte actora pretende acudir directamente ante la jurisdicción sin el agotamiento del requisito de procedibilidad con la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda sobre el predio identificado con FMI 100-203238, deberá acreditar que el inmueble objeto de dicha solicitud en la actualidad es de propiedad de alguno de los demandados, toda vez que el certificado de tradición aportado data del 15 de julio de 2019 (Folios 204 a 206 del Archivo 02 del C01) y aportar caución por la suma del 20% del valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la medida identificado con FMI 100-203238, y a efectos de verificar su cuantía deberá aportar el documento correspondiente que acredite el respectivo avalúo para la presente vigencia tributaria.

-De conformidad con el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la Arquidiócesis de Manizales, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

-Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial por cada dirección física a la que se deban remitir las citaciones; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10280 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito sin repetición de documentos y escaneados en orden consecucional, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

C) Reconocer personería judicial a la abogada Luisa Valentina Gómez Trejos portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante dentro del presente trámite, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd83999d722cc8dc74a949256b125ee5f258ef897d9ce03b9b5d7443c7ba5641**

Documento generado en 19/10/2022 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>